

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).. **Radicado: 2019-0212.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por la señora MARIA RUBIELA SALAZAR DE VÉLEZ en contra de COLPENSIONES, el que se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago.

Se deja constancia que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 30 de junio de 2021, modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de indicar que el pago del retroactivo con su correspondiente indexación debe efectuarse en favor de los herederos del señor VÉLEZ OCAMPO.

**MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

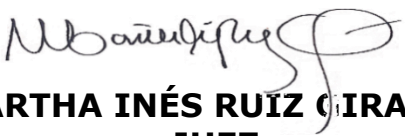
Manizales, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 1160

Visto el informe secretarial que antecede se inadmite la presente demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARÍA RUBIELA SALAZAR DE VÉLEZ en contra de COLPENSIONES, en los términos del artículo 28 del C.P.T y de la S.S, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

Deberá allegar la prueba que determine quienes son los herederos del señor MANUEL ANTONIO VÉLEZ OCAMPO, teniendo en cuenta que el pago del retroactivo se ordenó efectuarse a los herederos de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0115 de noviembre 3 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA